



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

**TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Miércoles 19 de mayo de 1982

Núm. 60

## Administración Central

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY ORGANICA 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.** ("Boletín Oficial del Estado" núm. 115 de fecha 14 de mayo de 1982).

**DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA**

A todos los que la presente vieren y entendieren

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Conforme al artículo dieciocho, uno, de la Constitución, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen tienen el rango de fundamentales, y hasta tal punto aparecen realzados en el texto constitucional que el artículo veinte, cuatro, dispone que el respeto de tales derechos constituya un límite al ejercicio de las libertades de expresión que el propio precepto reconoce y protege con el mismo carácter de fundamentales.

El desarrollo mediante la correspondiente Ley Orgánica, a tenor del artículo ochenta y uno, uno, de la Constitución, del principio general de garantía de tales derechos contenidos en el citado artículo dieciocho, uno, de la misma, constituye la finalidad de la presente ley.

Establece el artículo primero de la misma la protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen frente a todos género de injerencias o intromisiones ilegítimas. Pero no puede ignorar que algunos de esos derechos gozan o previsiblemente gozarán de una protección penal. Así ocurre con el derecho al honor, amparado por las prescripciones contenidas en el libro II, título X, del vigente Código Penal, y con determinados aspectos del derecho a la intimidad personal y familiar que

son objeto de una protección de esa naturaleza en el proyecto de nuevo Código Penal recientemente aprobado por el Consejo de Ministros.

Por ello, en los casos que exista la protección penal tendrá ésta preferente aplicación, por ser sin duda la de más fuerte efectividad, si bien la responsabilidad civil derivada del delito se deberá fijar de acuerdo con los criterios que esta Ley establece.

Los derechos garantizados por la ley han sido encuadrados por la doctrina jurídica más autorizada entre los derechos de la personalidad, calificación de la que obviamente se desprende el carácter de irrenunciable, irrenunciabilidad referida con carácter genérico a la protección civil que la ley establece.

En el artículo segundo se regula el ámbito de protección de los derechos a que se refiere. Además de la delimitación que pueda resultar de las leyes, se estima razonable admitir que en lo no previsto por ellas la esfera del honor, de la intimidad personal y familiar y del uso de la imagen esté determinada de manera decisiva por las ideas que prevalezcan en cada momento en la Sociedad y por el propio concepto que cada persona según sus actos propios mantenga al respecto y determine sus pautas de comportamiento. De esta forma, la cuestión se resuelve en la ley en términos que permitan al juzgador la prudente determinación de la esfera de protección en función de datos variables según los tiempos y las personas.

Los derechos protegidos en la ley no pueden considerarse absolutamente ilimitados. En primer lugar, los imperativos del interés público pueden hacer que por ley se autoricen expresamente determinadas entradas en el ámbito de la intimidad, que no podrán ser reputadas legítimas. De otro lado, tampoco tendrán este carácter las consentidas por el propio interesado, posibilidad ésta que no se opone a la irrenunciabilidad abstracta de dichos derechos, pues ese consentimiento no implica la absoluta abdicación de los mismos, sino tan solo el parcial desprendimiento de alguna de las facultades que los integran.

Ahora bien, la ley exige que el consentimiento sea expreso, y dada la índole particular de estos derechos, permite que pueda ser revocado en cualquier momento, aunque con indemnización de los perjuicios que de la revocación se siguieren al destinatario del mismo. El otorgamiento del consentimiento cuando se trate de menores o incapacitados es objeto de las prescripciones contenidas en el artículo tercero.

En los artículos cuarto al sexto de la ley se contempla el supuesto de fallecimiento del titular del derecho lesionado. Las consecuencias del mismo en orden a la protección de estos derechos se determinan según el momento en que la lesión se produjo. Aunque la muerte del sujeto de derecho extingue los derechos de la personalidad, la memoria de aquél constituye una prolongación de esta última que debe también ser tutelada por el Derecho, por ello, se atribuye la protección en el caso de que la lesión se hubiera producido después del fallecimiento de una persona a quien ésta hubiera designado en su testamento, en defecto de ella a los parientes supervivientes, y, en último término, al Ministerio Fiscal con una limitación temporal que se ha estimado prudente. En el caso de que la lesión tenga lugar antes del fallecimiento sin que el titular del derecho lesionado ejerciera las acciones reconocidas en la ley, sólo subsistirán éstas si no hubieran podido ser ejercitadas por aquél o por su representante legal, pues si se pudo ejercitarlas y no se hizo existe una fundada presunción de que los actos que objetivamente pudieran constituir lesiones no merecieron esa consideración a los ojos del perjudicado o su representante legal. En cambio, la acción ya entablada si será transmisibile porque en este caso existe una expectativa de derecho a la indemnización.

La definición de las intromisiones o injerencias ilegítimas en el ámbito protegido se lleva a cabo en los artículos séptimo y octavo de la ley. El primero de ellos recoge en términos de razonable amplitud diversos supuestos de intromisión o injerencia que pueden

darse en la vida real y coinciden con los previstos en las legislaciones protectoras existentes en otros países de desarrollo social y tecnológico igual o superior al nuestro. No obstante, existen casos en que tales injerencias o intromisiones no pueden considerarse ilegítimas en virtud de razones de interés público que imponen una limitación de los derechos individuales, como son los indicados en el artículo octavo de la ley.

Por último, la ley fija, en su artículo noveno, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución, el cauce legal para la defensa frente a las injerencias o intromisiones ilegítimas, así como las pretensiones que podrá deducir el perjudicado. En lo que respecta a la indemnización de perjuicios, se presume que estos existen en todo caso de injerencias o intromisiones acreditadas, y comprenderán no sólo la de los perjuicios materiales, sino también la de los morales, de especial relevancia en este tipo de actos ilícitos. En tanto no sea regulado el amparo judicial, se considera de aplicación al efecto la Ley de Protección Jurisdiccional de los derechos de la persona de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a cuyo ámbito de protección han quedado incorporados los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen por la disposición transitoria segunda, dos, de la Ley Orgánica dos/mil novecientos setenta y nueve, de tres de octubre, del Tribunal Constitucional.

## CAPITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### Artículo primero

Uno. El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo dieciocho de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Cuando la intromisión sea constitutiva de delito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal. No obstante, serán aplicables los criterios de esta ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito.

Tres. El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

#### Artículo segundo

Uno. La protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen quedará delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.

Dos. No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por ley o cuando el titular del derecho hubiese otorgado al efecto su consentimiento expreso.

Tres. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior será revocable en cualquier momento, pero habrán de indemnizarse, en su caso, los daños y perjuicios causados, incluyendo en ellos las expectativas justificadas.

#### Artículo tercero

Uno. El consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil.

Dos. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el Juez.

#### Artículo cuarto

Uno. El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen de una persona fallecida corresponde a quien ésta haya designado a tal efecto en su testamento. La designación puede recaer en una persona jurídica.

Dos. No existiendo designación o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para recabar la protección el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento.

Tres. A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de persona interesada, siempre que no hubiesen transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado. El mismo plazo se observará cuando el ejercicio de las acciones mencionadas corresponda a una persona jurídica designada en testamento.

#### Artículo quinto

Uno. Cuando sobrevivan varios parientes de los señalados en el artículo anterior, cualquiera de ellos podrá ejercer las acciones previstas para la protección de los derechos del fallecido.

Dos. La misma regla se aplicará, salvo disposición en contrario del fallecido, cuando hayan sido varias las personas designadas en su testamento.

#### Artículo sexto

Uno. Cuando el titular del derecho lesionado fallezca sin haber podido ejercitar por sí o por su representante legal las acciones previstas en esta ley, por las circunstancias en que la lesión se produjo, las referidas acciones podrán ejercitarse por las personas señaladas en el artículo cuarto.

Dos. Las mismas personas podrán continuar la acción ya entablada por el titular del derecho lesionado cuando falleciere.

## CAPITULO II

### De la protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen

#### Artículo séptimo

Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta ley.

Uno. El aplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.

Dos. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales

medios, así como su grabación, registro o reproducción.

Tres. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

Cuatro. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.

Cinco. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.

Seis. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.

Siete. La divulgación de expresiones o hechos concernientes a una persona cuando la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena.

#### Artículo octavo

Uno. No se reputarán, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Dos. En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:

a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.

b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

c) La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación, respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.

#### Artículo noveno

Uno. La tutela judicial, frente a las intromisiones ilegítimas en los derechos a que se refiere la presente ley podrá recabarse por las vías procesales ordinarias o por el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución. También podrá acudir, cuando proceda, al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Dos. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y restablecer al perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, así como para prevenir o impedir intromisiones ulteriores. Entre dichas medidas podrán incluirse las cautelares encaminadas al cese inmediato de la intromisión ilegítima, así como el reconocimiento del derecho a replicar, la difusión de la sentencia y la condena a indemnizar los perjuicios causados.

Tres. La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral que se valorará atendiendo a las circunstancias del

caso y a la gravedad de la lesión, efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. También se valorará el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma.

Cuatro. El importe de la indemnización por el daño moral, en el caso del artículo cuarto, corresponderá a las personas a que se refiere su apartado dos y, en su defecto, a sus causahabientes, en la proporción en que la sentencia estime que han sido afectados. En los casos del artículo sexto, la indemnización se entenderá comprendida en la herencia del perjudicado.

Cinco. Las acciones de protección frente a las intromisiones ilegítimas caducarán transcurridos cuatro años desde que el legitimado pudo ejercitarlas.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley Orgánica.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. — En tanto, no se promulgue la normativa prevista en el artículo dieciocho, apartado cuatro, de la Constitución, la protección civil del honor y la intimidad personal y familiar frente a las intromisiones ilegítimas derivadas del uso de la informática se regulará por la presente ley.

Segunda. — En tanto no sean desarrolladas las previsiones del artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución, sobre establecimiento de un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, la tutela judicial de los derechos al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen se podrá recabar, con las peculiaridades que establece esta Ley sobre legitimación de las partes, por cualquiera de los procedimientos establecidos en las Secciones II y III de la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona. Agotado el procedimiento seguido, quedará expedito el recurso de amparo constitucional en los supuestos a que se refiere el capítulo I, del Título III de la Ley Orgánica dos/mil novecientos setenta y nueve, de tres de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — JAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1867

**Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**

RESOLUCION de 7 de abril de 1982, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre localidades que se destinan en 1982, para producir patata de siembra. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 114, de fecha 13 de mayo de 1982).

La Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1973, por la

que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, en su apartado IV, a) 2, encomienda al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero que publique anualmente los términos municipales o parajes productores de patata de siembra, dentro de las zonas geográficas autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

Este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero establece para 1982, las siguientes localidades:

*Provincia de Palencia*

- Amayuelas de Ojeda.
- Báscos.
- Berzosilla.
- Cabria.
- Canduela.
- Cozuelos de Ojeda.
- Cuillas del Valle.
- Gama.
- Gredilla de Sedano (finca "Maroyal").
- Lomilla de Aguilar.
- Montoto de Ojeda.
- Olleros de Paredes Rubias.
- Pomar de Valdivia.
- Prádanos de Ojeda.
- Porquera de los Infantes.
- Respenda de Aguilar.
- Revilla de Pomar.
- Santibáñez de Ecla (finca "San Andrés de Arroyo").
- Valoria de Aguilar.
- Villaescusa de Ecla.
- Villallano.
- Villarén.

Madrid, 7 de abril de 1982. — El Director del Instituto, Fernando Miranda de Larra y Onís.

1842

**Administración Provincial**

**Diputación Provincial de Palencia**

**SECRETARIA GENERAL**

**Anuncio devolución de fianza**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el B. OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a EILA, S. A. (Empresa Ibérica de Levantamientos Aerofotográficos, S. A.), contratista de Cartografía para Planeamiento, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1980, en la garantía definitiva de 126.100 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 12 de mayo de 1982. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1859

**Diputación Provincial de Palencia**

**Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2.ª Palencia - pueblos**

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período de cobranza y su prórroga en el año que se indica, figuran los que a continuación se relacionan y cuyos débitos se expresan. En citadas relaciones y por el señor Tesorero de Hacienda se dictó, con fecha 5 de diciembre de 1981, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia o en el de quince días igualmente contados, reclamación económica administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo Legal citado, se invita a los mismos para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Oficina de esta Recaudación, sita en la Avenida R. Argentina, 14, entreplanta, Palencia, bien por sí o por medio de representante autorizado debidamente y designe domicilio en esta zona para oír las reclamaciones a que hubiere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento, de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales y se proseguirá el expediente hasta su ultimación.

Epoca de los débitos: Año 1981

Concepto: Contribución Rústica

Núm.	Contribuyentes	Importe
ABARCA DE C.		
2-02	Fermín Herador Rosa	391
2-06	Amalia Martín Cid	762

Núm.	Contribuyentes	Importe	Núm.	Contribuyentes	Importe	Núm.	Contribuyentes	Importe
<b>AMPUDIA DE C.</b>			<b>MENESES DE CAMPOS</b>			3-10 Ladisla Castrillo Gallegos 42		
6-09	Obispado	612	4-10	Francisco Liébana Fernández	569	3-09	El mismo	74
3-02	Juan Cid Sánchez	585	4-12	Nicolasa Martín Giménez	262	2-18	Emiliano Castrillo y 1	833
4-22	Paulina León Villamediana	295	5-03	Eliseo Rivas Blanco	286	7-06	Cruz Entrecanales Azca.	36.335
6-22	Florencio Peinador Martín	418	<b>MONZON DE CAMPOS</b>			38-05	Dionisia Fdez. Fuentes	70
<b>VENTA DE BAÑOS</b>			3-14	Sabino Frechilla Monterola	564	4-13	Vidal García Escribano	57
2-19	José-L. Diez Aguado	1.162	3-15	Sabino Frechilla Pérez	307	37-07	Agapito García Herrera	96
2-20	Victorina Diez Aguado	1.296	6-04	Margarita Melgar Antolín	204	19-02	Goya Gijón	166
3-04	Leonardo Frontela Sahagún	810	6-20	Saturnina Pablos Rebollo	375	4-18	Julia González y 1	46
1-02	José-M. <sup>a</sup> González Escudero	2.938	10-11	Santos Verano Pesquera	190	29-12	Julián González Castrillo	72
<b>BECERRIL DE CAMPOS</b>			<b>PAREDES DE NAVA</b>			39-07	Jesús González Herrero	569
6-19	Desiderio Martínez Diez	523	1-01	Carmen Abelleira García	1.036	5-03	Wenceslao Gutiérrez Ribas	41
8-08	Heraclio Pelayo Infante	4.108	2-11	Joaquín Barrio Gutiérrez	900	5-08	Anselmo Hernández	52
10-25	Eladio Torres Franco	2.828	5-11	Carmen Diez García	2.025	5-09	Bautista Hdez. Cuadrado	41
<b>BELMONTE DE CAMPOS</b>			5-23	Fco.-J. Fernández Gutiérrez	1.448	24-10	Martín López Frechoso	58
2-03	Socorro García Rodríguez	439	10-10	Francisco Herrero P. y 4 H.	1.973	24-04	Manuel López Ochoa	82
2-09	Rosario Martín Sánchez	439	11-20	Julián Hoyos Hurtado	1.051	35-03	Angel Martín Piriz	61
<b>BOADA DE CAMPOS</b>			16-13	Eutimio Merino Franco	826	40-08	Macario Ochoa Fuentes	359
2-02	Julián López Ruiz y 3 Hm.	276	<b>PERALES</b>			37-06	Braulia Ochoa Ochoa	67
<b>BOADILLA DE RIOSECO</b>			1-18	Julián Castrillo García	441	29-14	La misma	41
2-01	Dolores Coloma Santana	358	<b>SANTA CECILIA DEL ALCOR</b>			38-02	Manuel Pastor Santos	222
2-16	Isabel García Laguarda	1.178	1-11	Eutiquio Hermoso León	350	45-07	Mercedes Peinador Blanco	52
2-19	Consuelo García Morán	4.812	<b>VILLACIDALER</b>			6-18	Eugenio Peinador Campo	49
2-25	Teodora Garrido Gil	346	1-12	Cámara Agraria Local	1.242	19-12	Juliana Peinador Rgdez.	646
4-10	Benito Marcos Cuervo	492	<b>VILLADA</b>			22-02	Teresa Peinador Villalba	549
4-11	Teógenes Marcos Cuervo	591	4-21	Hdad. Labradores Villelga	198	24-17	Asunción Pérez	68
6-17	Federico Tejedor Rgdez.	801	1-20	Aurelia Bustamante Burón	696	29-08	Felipe Ramos Caballero	72
6-21	Diego y Pilar Tejedor Rojo	4.213	4-08	María Garzón Villada	356	7-12	Tomás Rgdez. Vellafañez	46
<b>CARDEÑOSA VOLP.</b>			4-14	Honorato González Arenillas	222	40-14	Nazario Rubio Diez	290
2-12	José Santiago Pino Hm.	530	<b>VILLALCON</b>			14-03	Angel Sánchez González	90
<b>CASTROMOCHO</b>			3-23	Mateo Rodríguez García	992	8-09	Eduardo Tovar Gordo	46
3-13	Julián Correas Orejas	253	<b>VILLAMARTIN-R.</b>			8-07	El mismo	49
<b>CISNEROS</b>			1-08	Florentino Andrés Prieto	572	<b>AUTILLA DEL PINO</b>		
7-01	Alicia Melero Aparicio	573	2-07	Valen Herrero D-Quijada	1.386	17-11	Diego Antolín Seco	337
7-13	Nemesia Paredes Frechoso	383	<b>VILLAMURIEL DE CERRATO</b>			18-03	Avelino Criado Plasencia	76
<b>DUEÑAS</b>			4-16	Fasa-Renault	1.879	25-09	Nazaria Garrido Rgdez.	46
2-10	Fermina Caballero García	638	10-08	Obispado	2.806	24-10	Teodoro Glez. Narganes	78
4-12	Eloy Diez Aguado	874	1-10	V. y Carmen Almodóvar R.	830	17-03	El mismo	97
5-01	Mariano Frías Bilbao	4.214	1-17	Juan Andrés Alonso	649	<b>AUTILLO DE CAMPOS</b>		
5-02	José-L. Frías León	1.784	2-09	Rufino Balbás Andrés	373	6-03	Juliana Glez. Herrador	353
5-10	García Martínez Hm.	610	2-25	José Barrigón Paredes	1.794	10-01	Francisco Pérez Gtrrez.	182
5-11	Milagros García Parra	964	3-01	Teófila Barrigón Paredes	1.986	<b>BAÑOS DE CERRATO</b>		
6-07	Octaviano Ibáñez Puebla	1.652	3-03	Margarita Barrigón Tadeo	1.128	128-5	Obispado de Palencia	57
6-14	Clemente Loisele Glez.	852	3-07	Vicente Blanco Sordo	365	29-14	Gregorio Aguado	373
9-02	Felisa Pagola Fdez.	918	3-10	Teófilo Calzada Marín	558	71-07	Tomás Aguado Barrigón	39.352
9-22	Lino Rguez. Fernández	1.594	5-01	Carlos Fdez. Meneses	736	27-04	El mismo	1.154
10-13	Valentín Santiago C. y 5	1.126	5-15	Leoncio García Fdez.	433	27-02	El mismo	2.555
10-15	Melchor Sanz Moyano	1.406	6-07	Feliciano Gómez Castañeda	660	26-18	El mismo	980
<b>FUENTES DE NAVA</b>			6-11	Pedro González Elices	510	132-17	El mismo	3.842
4-15	Teodoro Herrán Alonso	344	6-17	Teodosio Guerrero Calleja	749	37-02	Fernando Alonso Armiño	3.360
<b>FUENTES DE VALDEPERO</b>			7-01	Emilio Inclán Baquero	782	7-08	Victoriano Arroyo Dguez.	61
1-18	Jenaro García Ortiz	1.374	7-06	Santiago Inclán Bravo	640	51-07	Cecilio Barrigón Paredes	764
2-12	Emeterio Hurtado R.	682	7-12	Germán Lechón Doncel	1.327	5-03	El mismo	627
<b>GRIJOTA</b>			7-23	Eleuterio Manuel Manuel	548	60-10	Nicolasa Barrigón Paredes	628
3-14	Jufersa	1.572	8-17	Fernando Martínez Miguel	1.206	112-14	La misma	2.204
1-18	Trinidad Castro Diez	660	8-23	Lucio Matía Sevilla	596	112-12	La misma	983
2-20	Eugenio Gil Alvarez	708	10-24	Pedro Pérez Plaza	595	112-09	La misma	640
4-05	Rosa, Jesús y M. Martín A.	237	11-15	Gregorio Ríos Ortega	586	62-05	La misma	90
4-15	Hnos. Meneses Fernández	424	11-25	Rafael Sancho León	966	66-08	Félix Bernal Utrilla	2.011
<b>HUSILLOS</b>			12-09	Zósimo Torres Antón	658	104-16	Dionisio Camino Benito	1.116
4-07	Magín Perandones Franco	612	12-11	Tomás Trigueros García	1.252	1-10	El mismo	204
<b>MAGAZ DE PISUERGA</b>			<b>VILLARRAMIEL</b>			48-18	Miguel Castaño Pérez	722
3-07	Consuelo Marcos García	586	2-03	Juan García Bueno	344	75-08	Gregorio Castro Alonso	1.489
4-16	Consuelo Villahoz López	620	2-04	Petra García García	406	28-09	Alejandro Conde García	2.002
4-17	Domiciaso Villahoz López	620	<b>Concepto: Contribución Urbana</b>			134-13	Francisco Diago Balea	1.773
<b>MAZARIEGOS</b>			<b>AMPUDIA DE C.</b>			22-06	Angel Diez	8.943
1-16	Cándido Cobos Fdez.	2.147	24-12	Ceferina Alario Alejandro	57	32-12	Daniela Diez Aragón	45
2-13	Nicanor Martín Villanueva	157	37-16	Félix Arranz Sanz	425	49-09	Marciana Diez Lorenzo	125
2-13	Francisco Martínez Rebollo	321	34-06	Isabel Asenjo García	53	49-10	La misma	355
4-19	Tasio Sánchez Arroyo	494	44-05	Andrés Boderó Boderó	56	70-07	La misma	753
			36-03	Anastasio Campo Aguado	99	46-10	Juana Escudero Casado	3.651
			2-15	Pedro Castilla Lucas	46	106-16	José M. <sup>a</sup> Fernández D.	3.837
			39-18	Cesare Castrillo Gallegos	110	2-01	Pablo Frías Pérez	185
			32-14	El mismo	254	10-07	José-An. García	1.042
						109-04	Salvador García Alonso	386
						72-15	Adela García García	210
						49-01	Maximiano García Sanz	2.210
						61-03	José Gómez Aguilar	1.385
						35-07	Fidel Gómez Martínez	461
						61-04	José Gómez del Valle	2.889
						8-04	El mismo	606
						8-02	El mismo	557

Núm.	Contribuyentes	Importe	Núm.	Contribuyentes	Importe	Núm.	Contribuyentes	Importe
57-17	José González Maestro	10.380	1-16	Consuelo García Morán	4.692	<b>DUEÑAS</b>		
13-03	Desiderio Glez. Sierra	1.305	23-18	Hros. José González	58	2-07	Comunidad de vecinos	115
79-09	Benito Guerra Llanos	324	14-11	Máximo González	44	74-01	La misma	90
35-13	Cruz Heras Matía	543	23-16	Hros. Vicente Glez.	42	68-01	Coop. Reyes Católicos	113
4-10	Luis Herrero Martín	956	16-05	Angel González García	594	72-15	La Palentina	19.135
101-15	Gregorio Ibáñez	113	10-11	Primitivo González Melero	111	68-17	Florencio Abad Pastor	2.247
117-08	Carmen Ibáñez López	727	12-03	Basilisa Glez. Tejo	324	48-11	Zacarias Antolín Gutiérrez	174
106-13	Francisco Iglesias Ortega	202	2-04	Gregori Laguna de la Roza	188	71-09	Jesús Antón Caballero	134
62-04	Anastasio Juan Arias	371	13-10	Teógenes Marcos Cuervo	341	51-17	Luis Asenjo Sanz	371
88-14	Felipa López Atienza	961	14-09	Leónides Rguez. Cuevas	61	37-06	El mismo	46
55-02	Anselmo López Roda	2.776	13-06	Hros. Marcos García	142	2-05	Fermín Caballero López	634
65-05	Victoriano López Aguirre	11.036	11-14	María Melero Bartolomé	55	71-01	Julián Calvo Baltanás	223
101-05	Laureano Luis	189	10-01	Victoria Melero Bartolomé	52	7-11	Anastasio Calvo García	116
101-06	El mismo	315	15-09	Hros. Maximiano Melero	69	15-06	Paula Calzada Chacón	319
83-03	Eduardo Madoz Argüella	473	21-11	Rosari Nieto Decimavilla	219	45-07	La misma	125
133-15	El mismo	52	8-05	Alejandro Pardo Estrada	130	77-15	Emilio Carrascal Glez.	744
51-13	Marcelino Manuel Miguel	124	15-17	Martín Prieto Bartolomé	448	70-16	Vicente Fernández García	339
45-14	Esteban Marín Fernández	288	3-14	Ramón Prieto Cano	57	67-02	Domingos Ferreiras Rguez	182
83-11	Miguel Merino Río	262	14-09	Leonides Rguez. Cuevas	61	3-09	Juliana Frías Bilbao	1.718
15-11	Dionisio Negrete	623	6-10	Catalina Sánchez Melero	477	19-08	Mariano Frías Bilbao	94
3-03	Teófilo Nieto	90	18-09	Alberto Santos Armero	748	23-01	Mariano Frías Dueñas	1.608
57-03	Isabel Nieto Antón	1.262	9-17	El mismo	47	23-15	Juana Frías González	153
84-16	Lucía Olmo Peña	1.256	8-17	El mismo	100	23-16	La misma	1.041
53-16	Francisco Orozco Cantero	4.542	12-02	Eladio Tejedor Gómez	176	22-08	José L. Frías León	1.017
29-09	Lorenzo Palenzuela Glez.	545	21-03	Hros. Miguel Tejedor M.	1.201	68-04	Jesús Gago Correas	739
124-04	Félix Pastor	4.975	4-14	Ambrosio Tejedor Nieto	137	68-03	El mismo	1.463
41-08	Tomás Perea Chato	2.098	23-07	Hnos. Tejedor Rojo	361	15-17	Juan García Caballero	187
128-12	Mariano Pinto García	2.222	11-08	Los mismos	3.478	15-16	El mismo	352
61-15	Idelfonso Portela	95	9-07	Los mismos	171	44-17	El mismo	844
132-07	Adolfo Prieto López	256.382	9-12	Benito Tejo Castro	64	29-16	Angel García Dueñas y H.	952
140-17	Domingo Primo	233	11-12	El mismo	1.081	50-06	María García Gutiérrez	40
45-08	Exaltación Rebollar Pérez	1.180	12-10	Dionisia Tejo Decimavilla	885	76-15	Agueda García López	78
3-10	Germán Redondo Melidos	57	15-16	Fermina Tejo Diez	79	76-16	La misma	1.247
3-11	Ramón Redondo García	630	6-08	José M. Valdes del Amo	376	32-10	Félix García Tascón	5.312
140-14	Germán Renedo Mérida	3.143	<b>CAPILLAS</b>			30-12	Pedro González Fernández	1.210
52-06	El mismo	45	5-12	Julián Diez Capillas	700	47-16	Avelino González Gtrrez.	1.018
52-09	El mismo	45	1-08	Angel Gago Rueda	1.267	47-11	El mismo	965
3-12	El mismo	64	3-07	Manuel Medina García	624	45-01	Severina González Merino	206
3-14	Esteban Ríos Manuel	59	1-13	Juan Pérez Mogrovejo	566	80-05	El mismo	47
29-07	Irene Ríos Manuel	82	<b>CARDEÑOSA VOLP.</b>			72-08	Basilio Herrero	142
29-11	El mismo	1.133	2-07	Hros. Ambrosio Porro Fdez.	62	72-05	Victori Iglesias San José	702
140-04	Narciso Ríos Manuel	2.497	2-04	Hros. Demetrio Vélez Z.	265	72-04	El mismo	759
123-18	Ramón Saiz Gómez	319	1-16	José M.ª Zapatero Suances	631	72-03	El mismo	1.028
49-07	Julián Sánchez Manuel	218	<b>CASTIL DE VELA</b>			18-10	Félix López Alonso	365
85-04	Felipe Sanz Alonso	3.355	5-08	Saturnino Pérez Benayas	2.279	18-14	El mismo	1.043
16-08	Juan Sañudo Gutiérrez	1.960	<b>CASTROMOCHO</b>			63-11	El mismo	664
41-01	Jesús Serrano Verdejo	2.104	10-15	Hros. Joaquín Macario	53	40-09	Hilario Marcos Zurro	284
91-14	Francisco Torre	936	8-01	Jesús M.ª Alonso Simón	280	30-08	Eladia Martín Támara	175
54-07	Francisco Urbaneja B.	4.543	12-04	Emilio Caballero Caballero	236	30-06	La misma	648
113-04	Francisco Urbón Lozano	2.411	1-17	Teodoro Castañeda García	604	31-04	Elpidio Martín Támara	557
<b>BAQUERIN DE CAMPOS</b>			13-12	Teodoro-P. Castañeda Hdez.	527	65-06	Teófila Martín Támara	436
5-10	Julián Blanco	119	8-08	Joaquín Castrillo Alvarez	627	56-04	Hnos. Martín Támara	63
6-01	Dionisio Doyos	119	7-12	Pilar Castrillo Alvarez	729	56-06	Los mismos	99
4-13	Clemente Dueñas Velasco	75	14-08	Luis Clérigo García	124	56-05	Los mismos	805
3-15	Dionisio Enriquez Labrador	153	4-09	Hros. Albino Dios	229	1-15	Joaquín Mérida Duque	2.385
1-15	Cayo Guardo	281	1-18	Anunciación Echevarría	164	10-04	Paulino Montes Vallejo	2.949
5-14	Emiliano Guardo	160	16-07	Gregorio Fernández	326	36-08	Andrés Muñoz Bernal	6.354
5-08	Samuel León Durán	45	10-06	Hros. Sebastián Fdez.	219	8-10	Alejandro Nieto Saez	126
5-04	Hermenegildo Pérez	40	15-14	Alfonso Gómez Clérigo	133	58-09	Félix Ortega Sedano	110
<b>BECERRIL DE CAMPOS</b>			15-10	El mismo	552	79-15	Antonio Ovejero Amigo	137
9-01	Francisca Aguayo Andrés	1.982	3-12	Hros. Clemente Herrero	302	74-03	José L. Peña Blas	704
18-07	Fidela Cisneros Doyague	1.396	11-06	Natividad Junquera J.	802	53-14	Julián Peña Madrazo	399
8-06	A. Doncel de los Bueis	301	8-14	Valentín Lesmes González	1.462	52-04	Gregoria Pérez	461
34-01	José M.ª Martín M. y otro	81	4-14	José M.ª Martínez	276	19-07	M. Rosario Pérez Hdez.	1.058
25-11	Justi Torres Bueis	703	13-04	Félix Martín	338	57-05	Ambrosio Rodríguez Romo	91
24-08	Eladio Torres Fuentes	1.846	4-18	Francisca Matía Benayas	468	57-07	El mismo	161
33-13	Rosario Trancho Bueis	853	2-09	Luis Olivar Alvarez	2.285	57-08	El mismo	193
<b>BOADA DE CAMPOS</b>			13-07	Antonio de Paz Fraile	607	57-06	El mismo	1.214
1-10	Joaquín Castrillo Alvarez	354	4-02	Saturnina Pérez Benayas	2.279	33-18	Julio Rodríguez Riera	138
2-13	Perpétuo García Ramos	48	7-05	Julio S. Miguel Castañeda	388	33-17	El mismo	1.330
4-04	Guillermo García Sánchez	493	2-01	Luis Sedano Ferreira	231	34-01	El mismo	2.724
3-10	Teresa de la Vega Glez.	119	<b>CISNEROS</b>			22-03	Pedro Salas Medina R.	119
<b>BOADILLA DE RIOSECO</b>			19-17	Facundo Andrés Fernández	1.019	15-01	El mismo	352
21-12	Hros. Angel Conde	42	8-07	Rosa Gómez Aldea	54	51-04	Alejandra San José Fdez.	76
23-17	Justina Castro Betegón	125	22-07	Alberto Herrón Tolosana	1.646	79-16	Luis Sanz Asenjo	671
24-11	La misma	447	25-18	Jesús Hortelano Hontiyuelo	1.453	68-09	Crescencia Sanz Ruipérez	714
23-15	Lorenzo Cuesta Apricio	140	31-10	Hros. Benito Mayorga Ruiz	441	15-09	Severina Tijero Ruiz	144
16-11	Hros. Juan Fdez. G.	44	7-11	Hros. Benito Mayorga	132	25-06	Jesús Vela Ramos	602
20-07	Hros. Amparo Gago	370	16-14	Tomás Pérez Chato	51	25-08	El mismo	1.115
2-01	Hros. Hilario García	261	13-18	Hros. Telesforo Sancho	88	58-10	Isidoro Vigeriego Pedrosa	74
16-01	Santos García Alcantara	525	15-04	Los mismos	773	30-05	Angel Villullas Caballero	367
						77-09	El mismo	408
						67-15	Pedro Villullas Pérez	1.759

Núm.	Contribuyentes	Importe	Núm.	Contribuyentes	Importe	Núm.	Contribuyentes	Importe
<b>FRECHILLA</b>			<b>MANQUILLOS</b>			<b>PERALES</b>		
1-09	Carlos Cano García	362	5-03	María Blanco Gómez	45	8-18	Eduardo Sendino	97
19-15	El mismo	1.316	1-15	Javier Cabeza	56	7-14	Egidio Serrano Roldán	269
8-08	El mismo	4.943	1-12	Timoteo Helguera	131	<b>POZO DE URAMA</b>		
1-10	El mismo	280	4-08	Timoteo Helguera Boto	54	2-16	Carmen Díaz Caneja	1.857
1-08	El mismo	322	<b>MAZARIEGOS</b>			1-10	Juliana Mayo Acero	1.584
10-10	Felisa García Castro	216	9-10	Hros. Ambro Agueda R.	602	1-17	P. Villalba Torbado Hros.	1.233
2-01	Sara García Castro	142	5-16	Tomás Pérez Rodríguez	108	<b>SAN ROMAN DE LA CUBA</b>		
8-06	Juan Paredes Fernández	1.258	<b>MENESES DE CAMPOS</b>			4-01	Basilio Pérez Cid	64
<b>FUENTE DE NAVA</b>			3-04	Hros. Pablo Argüello	162	<b>SANTA CECILIA DEL ALCOR</b>		
33-09	Arcillera de Campos	572	8-11	María Paz Paz Castrillo	4.746	5-16	Ciriaco Bajo Barona	40
33-15	La misma	7.669	11-18	Francisco Liébana Fdez.	1.982	7-03	Mariano Calvo González	528
2-07	Estanisla Tartilán Otaduy.	74	1-17	El mismo	229	5-06	El mismo	1.250
<b>FUENTES DE VALDEPERO</b>			4-18	El mismo	147	3-03	Hros. Andrés Martín A.	402
13-01	Humet Hidráulica, S. A.	519.777	8-05	Julia Martín Estrada	422	1-12	Andre Merino Villamediana	86
1-01	Glecira Alvarez	61	6-10	Nicolás Rico Fernández	622	1-03	Cenos Merino Villamediana	86
13-14	Fernando Antolín Expósito	60	<b>MONZON DE CAMPOS</b>			5-18	Máximo Peinador Martín	91
14-07	Isidora Aragón	113	15-07	Unión Ind. Palentina, S.A.	2.183	<b>TORREMORMOJON</b>		
1-07	Maura Aragón	51	15-08	La misma	46.755	2-18	Eliseo Blanco	329
8-13	Antoliano Aragón García	1.113	11-11	La misma	7.147	6-11	Félix Calzada Prieto	1.502
8-07	José Benito Torres	163	18-12	Eugenio Alonso Gago	78	8-18	Feliciano Carvajales Hdez.	76
2-03	Jesús Diez Diez	921	20-04	Hipólito Calvo López	98	6-17	Dino Diez Calvo	551
10-05	Manuel A. Fdez. Simón	67	32-08	Bernardo Diez Villa	76	5-04	López Enriquez Matilla	206
10-03	Romana Frías García	873	29-06	Vicente García García	50	7-09	El mismo	159
14-03	Hros. Eustaquio García	108	2-14	Vicente García	48	7-12	Máximo Revilla Estébanez	280
13-17	Los mismos	97	3-04	Fabriciano Gutiérrez	60	5-14	Exiquio Villamediana Glez.	830
13-03	José García de Juan	38.707	3-10	Bernardino Guzón Berrojo	42	<b>VILLACIDALER</b>		
7-18	Miguel López Varas	273	31-10	Pedro López Guardo	56	1-11	Miguel Bueno Fuente	366
13-07	M. Pilar Madrigal Alvarez	54	30-09	Antonio Pérez Rodríguez	40	8-12	Nemesio Cerezo Burgos	133
11-16	Antimo Mota Aragón	60	10-11	Francisco Pico Bayón y 1	972	5-17	Eugenio García P. Hn.	315
8-15	Celedonio Movellán García	157	7-14	Indalecio Rubio Vega	1.561	8-17	Antonia García Pachón	147
6-08	Diocleciano Pedrosa	66	<b>PAREDES DE NAVA</b>			8-15	La misma	439
18-14	Julián Pedroso Guardo	53	21-17	Harinera Castellana, S. L.	16.775	2-18	Luisa González Redondo	44
24-04	Enrique Pedroso Movellán	48	20-08	Severino Alonso Hoyos	394	8-13	Aniceto Salcedo Bustos	220
24-05	El mismo	55	60-04	Mariano Alonso Melendre	777	<b>VILLADA</b>		
24-06	El mismo	91	27-08	Andrés Alvarez Diez	599	39-11	Desarrollo Regional	19.505
13-09	Victoria Pérez y V. Hm.	43	58-13	Emilio Antolín Antolín	664	59-02	Manuel Alvarez de la F.	645
18-05	Crescen Rastrilla Aragón	50	17-18	Anastasia Antolín Asenjo	111	56-06	Leandro Ayerza Martínez	393
21-03	Francisco Sánchez Sendino	158	46-16	Emiliano Antolín Gómez	140	38-17	C. Ballesteros Martínez	126
16-13	Heriberto Vázquez Illanes	667	84-04	M. Pi Antolín Gutiérrez	2.299	23-03	Jesús González	639
<b>GRIJOTA</b>			7-01	Urbano Barón Hurtado	70	59-05	A. Bustamante Barón	133
28-04	Hdad. Sindical Labradores	738	83-17	Agueda Bedoya Jofre	280	57-07	El mismo	159
28-08	Populus Hispania, S. A.	235.029	34-17	Epifanio Blanco Herrero	477	57-08	El mismo	163
8-17	Francisco Bleye Marugán	486	51-02	Josefa Cardeñoso Alonso	427	57-16	El mismo	188
6-04	Trinidad Castro Diez	71	6-17	Porfirio Cardeñoso Barón	86	48-16	Vicente Capellán Serrano	57
17-08	Pablo García Valero	378	44-15	Teodoro Cardeñoso Gutiérrez	51	1-06	Teodora Cardo Ros	809
12-09	Julián Guantes Marín	1.898	6-14	Victoria Cardeñoso Gtrrez.	119	45-03	Francisco Corral Conejo	218
21-17	Laurentin Gutiérrez A.	54	66-13	Esteban Cardeñoso Lobete	339	57-14	Gregorio Delgado	71
7-14	Eleuterio Hurtado Peñalosa	58	57-10	Serapio Cardeñoso	1.097	53-12	Bonifacio Espeso Bolado	467
7-15	El mismo	618	17-03	Manuel Diez Gutiérrez	1.057	4-13	Fernández Tejerina C.	278
18-14	Angel Miguel	77	15-05	Carmen Espinosa Pérez	1.797	47-18	Saturnina García Merino	297
7-11	Santiago Morrondo Gatón	566	71-02	Ventura de la Fuente	344	27-09	Amparo Iglesias Santos	1.836
7-10	El mismo	2.467	60-07	Lucía García Hurtado	1.331	44-09	A. Iglesias Santos y otro	256
9-03	Germana Pérez Linares	469	59-13	Agustín Glez. Pescador Hm.	492	58-16	Anastasia Martínez Sanzo	404
17-13	Francisco Pesquera Miguel	64	14-02	Pascu Gutiérrez Gtrrez.	2.155	4-11	Luciano Méndez Borge	127
8-14	Elías Sánchez Bilbao	195	14-03	El mismo	8.770	3-05	Paula Méndez López	951
6-02	Honorio Santos	123	54-08	El mismo	1.167	27-02	Laurentina Méndez Méndez	2.954
<b>GUAZA DE CAMPOS</b>			41-08	Aurea Gutiérrez León	122	19-02	La misma	1.253
13-09	Agustín Cermeño Cermeño	78	75-04	David Gutiérrez Pajares	5.354	37-14	La misma	201
12-04	Inocencio Gago	387	10-15	Urbano Guzón Alvarez	228	37-03	Juan Mozo Diez	3.387
11-04	Simón Gago Sánchez	177	22-16	Vale Herrero Diezquijada	1.080	37-04	El mismo	8.494
2-01	León Giraldo	93	6-08	Faustino Herrezuelo Payo	187	16-17	Angela Pardo Marcos	63
9-13	Hros. Alvaro González	372	85-13	El mismo	41	52-02	Porfirio Pérez Caballero	223
5-01	Hnos. González Moreño	594	6-16	Félix Herrezuelo Payo	101	41-09	Francisca Pérez Pérez	267
2-06	Mariano González Ordóñez	40	45-16	Rafa Hurtado de la Granja	551	6-02	Del Río Misa	692
7-09	Evelio Iglesias Gañán	168	84-06	Antonio Magdaleno Ibáñez	490	51-08	Pío Sancho Cisneros	847
8-16	Mariano Melero Alcantara	870	86-04	Pedro y V. Pajares Barón	8.112	57-12	María Zazo Carnicero	206
7-02	Hros. Martina Melero	96	86-01	Gregorio Payo Herrero	58	<b>VILLALCON</b>		
<b>HUSILLOS</b>			84-08	El mismo	91	1-13	Hnos. Durántez Padierna	297
1-07	Juan Aragón	41	29-15	Julio Ramos González	1.888	4-02	Felipe Fernández Gómez	66
12-02	Victoria Rebollar Rojo	1.716	63-09	Juana Retuerto Herrezuelo	198	<b>VILLALOBON</b>		
7-08	La misma	615	25-18	Francisco Rodríguez	1.501	6-17	Obispado	65
<b>MAGAZ DE PISUERGA</b>			52-17	Clara Rojo Alonso y otro	695	7-03	Peña Casero	162
13-01	Forjas Macharia, S. A.,	66.258	71-16	Joaquina Rojo Melgar	867	1-05	Julia Abia Campesino	41
9-15	Vicen Castrillejo Viloría	486	15-13	Emil Valdajos León y Hnos.	598	3-06	Mario García	1.018
14-09	Clemencia Coó Hr.	794	58-04	Miguel Viguri Bedoya	20.344			
3-03	Julián Fuente García	58	51-16	El mismo	16.440			
16-02	Manuel García Rodríguez	72.456	31-10	Miguel Viguri Cantero	3.837			
10-07	Celso González Niño	205	<b>PEDRAZA DE CAMPOS</b>					
3-03	Agustina Rodríguez y Hr.	55	7-07	Lino Fernández Pardos	247			
10-16	Dionisio Rodríguez Calvo	2.367	3-05	Teodora Moro Revilla	660			

N.º	Contribuyentes	Importe
3-11	Luis González Aragón	44
3-15	Toribio González Pastor	50
15-17	Brisilda Gútez Paredes	372
4-14	Florentin Medina Hr.	60
6-12	Severino Mota y 1	55
10-02	Eduardo Mota Carrera y 1	54
5-10	Eulogio Mota González	61
13-18	Francisco Ortega Camarero	102
21-04	Ceferino Pérez Mancho	106
7-04	Teodosia a Pérez Hr.	53
<b>VALLE DEL RETORTILLO</b>		
7-06	María Pamer Ortega	106
8-12	Luis Alvarez Pérez	591
8-08	El mismo	710
7-14	Teodoro Borge Gómez	129
6-14	Mariano Galindo Diez	44
7-04	Mariano Garrido Diez	41
19-10	Julián Zapatero Torres	683
<b>VILLAMARTIN</b>		
12-03	Felipe Nico Calvo Revilla	43
5-06	Arsen Inclán Diez Quijada	231
6-17	Daniela Morate de la Rúa	164
3-07	La misma	356
5-14	Prudencia Ortega Diez	208
13-10	Antonio Pérez Rúa	55
1-05	Augusto de Prado Alvarez	306
<b>VILLAMURIEL DE CERRATO</b>		
17-16	Manuel Collado García	5.339
3-01	Celso Diez Durán	1.072
17-17	José A. Escudero Prieto	7.123
26-03	Felisa Fernández Rey	534
22-10	Crisógono García Fernández	446
1-04	Julián Garrido Garrido	636
7-06	Teodosio Guerrero Calleja	225
20-09	Agustín Matía Cuesta	1.034
27-16	Eusebio Meneses Ibáñez	233
22-14	Antonio Meneses Miguel	420
6-12	Eugenio Meneses Valero	111
28-13	Eulalia Meneses Valero	357
28-04	La misma	233
27-12	Justa Meneses Valero	222
5-13	Ramón Rodríguez Alvarez	8.369
<b>VILLANUEVA REB</b>		
1-18	Emiliano Lasso Quindós	453
5-17	Hros. Luciano Laso Salas	83
<b>VILLARRAMIEL</b>		
22-10	Braulio Andrés H.	1.008
38-17	Eustaquio Antolín Pérez	479
2-10	Margarita Argüello Llanos	525
7-11	Juan Berruguete Tazo	266
7-13	Nemesio Criado Gutiérrez	144
39-01	María García Pardo	775
4-03	Moisés García Pérez	70
16-16	Lorenzo Gil Fernández	769
37-17	Joaquina Gómez Jubete	253
34-06	Millán Gorme Jubete	202
10-14	Francisco González Glez.	415
1-11	Toribio Iñigo Sánchez	636
35-14	Antonia Juárez Herrero	541
22-09	Francisco Jubete Aragón	96
39-11	Eliodora Lesmes y Julián	187
3-06	Emeterio Lobejón García	6.371
18-03	Emeterio Lobejón Guerra	145
5-02	Urbano Martín García	1.410
34-11	Julia Martín Rodríguez	77
35-03	Jaime Mas Ribas	1.016
39-10	Isabel Moreno González	171
2-11	Saturnino Moreno Rivero	340
10-15	Vda. Martín Pérez Santos	376
41-11	S. Plaza Mediavilla Hros.	112
41-08	El mismo	505
22-01	Inocencio Prieto Lesmes	814
33-09	Eustaquio Prieto Prieto	92
11-07	María Prieto Sánchez	250
12-07	Encarnación Rincón Espinel	118
7-01	Emiliano Ruiz Hernández	146
38-12	Florentino Sánchez Ibáñez	981
39-08	El mismo	220
39-12	El mismo	314
5-08	El mismo	592

N.º	Contribuyentes	Importe
18-06	Cipriano Tadeo Guerra Hm.	201
45-09	El mismo	2.128
<b>VILLAUMBRALES</b>		
1-18	Teresa García Gómez	48
18-17	Eugenio Merino Villanueva	1.503
<b>VILLERIAS</b>		
6-01	José L. Paniagua Marcos	566
8-02	Arturo Romo Izquierdo	98
7-01	Julio Valiente Marcos	851
Concepto: R. Trabajo Personal		
<b>AMPUDIA</b>		
1-02	José Manuel Merino Serdio	17.640
<b>BAÑOS DE CERRATO</b>		
1-03	Juan Alonso Benito	13.096
<b>BOADILLA DE RIOSECO</b>		
1-03	José Luis Vielva Vallejo	7.560
<b>CASTIL DE VELA</b>		
1-01	Ricardo Fierro Crespo	8.820
<b>CISNEROS</b>		
1-01	Angel Cascón Pérez	9.450
<b>FRECHILLA</b>		
1-02	Sebastián Pereda Vinuesa	17.640
<b>GRIJOTA</b>		
1-01	Jesús Zarate Gallego	17.136
<b>MONZON DE CAMPOS</b>		
1-02	Argimiro Laso González	7.200
<b>PAREDES DE NAVA</b>		
1-07	Manuel Rdgz. Rubia R. M.	20.160
<b>VILLALCON</b>		
1-01	M. <sup>a</sup> Carmen Bordallo L.	8.820
<b>VALLE DEL RETORTILLO</b>		
1-03	Bernardo Mateu París	17.640
Palencia 1 de mayo de 1982. — El Recaudador, Carlos García Rivero.		
1563		

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Palencia

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 262/1/82

"Comercio de Alimentación"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para el sector de Comercio de Alimentación, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 8 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones legales de los empresarios en la Asociación de Mayoristas y Minoristas de Alimentación, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y de los trabajadores en la Central Sindical U. G. T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Di-

rección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

*Texto del Convenio Colectivo de Comercio de Alimentación para Palencia capital y provincia, para el año 1982*

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

Sección primera: Normas generales.

Art. 1.º *Ambito funcional.* — Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Alimentación y que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio, y a la Empresa denominada "Vinos Barrigón" y sus trabajadores.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — Las normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El Convenio, cualquiera que sea la fecha de publicación en el B. O. de la provincia, entrará en vigor con efectos desde 1.º de enero de 1982 y tendrá una duración de un año, finalizando, en consecuencia, el 31 de diciembre de 1982.

Art. 4.º *Denuncia y prórroga.* — El Convenio se entenderá prorrogado de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globales y conjuntamente.

Sección tercera: Absorción y condiciones más beneficiosas.

Art. 6.º *Absorción y compensación.* — Las condiciones pactadas podrán ser absorbidas y compensadas por las mejoras que actualmente tengan establecidas las empresas, tanto voluntarias como por aplicación del Convenio anterior, sea cual fuere la naturaleza de éstas.

Las modificaciones salariales por vía legal serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual excedan de las aquí pactadas, subsistiendo en caso contrario éstas en sus propios términos.

Art. 7.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán a título personal las condiciones más beneficiosas de tipo económico en cómputo anual que tengan actualmente las empresas y trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

## CAPITULO II

*Jornada laboral, vacaciones, licencias retribuidas y permisos sin sueldo*

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada semanal de trabajo efectivo será de 42 horas 20 ms. en las empresas mayoristas y las empresas minoristas con más de 6 trabajadores, y de 42 horas para las empresas no mayoristas con 6 trabajadores o menos.

Art. 9.º *Vacaciones.* — Las vacaciones consistirán para todo el personal en 30 días naturales y se abonarán a razón del salario que figura para cada categoría en los Anexos correspondientes a este Convenio más la antigüedad.

La fecha del disfrute de vacaciones será fijada de común acuerdo entre empresa y trabajador, y, en defecto de dicho acuerdo el trabajador disfrutará 17 días en la época de su conveniencia, quedando los 13 restantes a disposición de la empresa, la cual necesariamente concederá los mismos dentro del año a que corresponda su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa, estándose en lo que se refiere al párrafo anterior, a la posibilidad de un disfrute proporcional de los días allí establecidos.

Art. 10. *Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) 15 días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Hasta 5 días en los casos en que exista necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora.

c) 3 días naturales, que se ampliarán en dos días naturales más en el caso de que el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto, superior a 250 kilómetros, en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Durante un día en el supuesto de boda de hijos o hermanos.

e) Un día por traslado de domicilio habitual.

f) Durante el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11. *Permiso sin sueldo.* — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge que requieran especiales o continuas atenciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración máxima de un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria la concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo será obligatorio la justifica-

ción mediante certificado médico de que concurren circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición que en todo caso deberá ser hecho por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

Transcurrido el tiempo referido en el presente artículo, sin que el trabajador solicite su reingreso, debe entenderse que éste causa baja voluntaria en la empresa.

## CAPITULO III

*Condiciones económicas*

Art. 12. — *Salarios convenio.* — Son los que figuran en los Anexos del Convenio, según se trate de mayoristas y otras empresas con más de 6 trabajadores y de empresas no mayoristas con 6 ó menos trabajadores y cuyos salarios son los resultantes de aplicar un 10 ó un 9,50 por 100, según la clasificación anterior, sobre los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1981.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias.* — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, consistirán en 30 días del salario del Anexo correspondiente más la antigüedad en su caso, y se harán efectivos los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o las vísperas si fueran festivos.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 14. *Participación en beneficios.* las empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad equivalente a treinta días de los salarios de las tablas Anexas correspondientes más la antigüedad, debiendo abonarse dentro del primer trimestre de cada año la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año la percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 15. *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario base que figura en los Anexos del Convenio.

Art. 1. *Horas extraordinarias.* — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalida-

des de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural no experimentarán incremento en la cotización, según se determina en el artículo 2.º del Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que, de acuerdo con lo pactado anteriormente, se realicen, se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario hora, en el supuesto de que dichas horas se realicen en día laborable, y un incremento del 150 por 100 en el supuesto de que dichas horas extraordinarias se realicen en domingos y festivos.

A efectos de cálculo del salario hora que debe servir de base para el precio de la hora extraordinaria, se estará al que resulte de la aplicación de la fórmula establecida en el Decreto núm. 2380/73, de 17 de agosto y O. M. de 22 de septiembre de 1973.

Art. 17. *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte por día efectivamente trabajado en cuantía de 130 pesetas y 81 pesetas, según los trabajadores tengan o no respectivamente cumplidos los 18 años de edad, que se abonará a los trabajadores a que se refiere el Anexo I de este Convenio; y en cuantía de 129 pesetas y 79 pesetas, según tengan o no cumplidos 18 años, que se abonarán a los trabajadores a que se refiere el anexo II de este Convenio.

## CAPITULO IV

*Mejoras Sociales*

Art. 18. *Promoción cultural.* — Con esta finalidad, las empresas abonarán a sus trabajadores media mensualidad. Su abono se efectuará dentro de la primera quincena del mes de octubre y su cálculo se hará sobre el salario que figura en las tablas anexas más la antigüedad.

Art. 19. *Complemento de I. L. T.* — Las empresas vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores un complemento en las prestaciones de I. L. T., de tal manera que se garantice una percepción salarial del 100 por 100 de la contenida en el presente Convenio, con las siguientes condiciones:

a) Enfermedad común o accidente no laboral: Las empresas vendrán obligadas a completar la prestación de I. L. T., para garantizar el 100 por 100 de las percepciones salariales del Convenio, a partir del 21 día de permanencia del trabajador en tal situación, aplicándose esta misma regla a los supuestos de accidente laboral leve.

b) Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas complementarán la prestación que perciba el trabajador, hasta alcanzar el 100 por 100 de las percepciones salariales de este Convenio, desde el primer día de permanencia en dicha situación de I. L. T.



Art. 20. *Póliza de Seguros.* — Las empresas se comprometen a concertar, en el plazo de un mes desde la publicación de este Convenio, una póliza de seguro que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 500.000 pesetas, que será compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto. Igualmente, y en el mismo plazo, dichas empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.000.000 de pesetas, de una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluido el accidente "in itinere", haya o no responsabilidad por parte de la empresa, se le reconoce Invalidez Permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 21. *Ayuda económica a las jubilaciones anticipadas.* — Los trabajadores que se acojan a la jubilación antes de cumplir los 65 años, percibirán de su empresa una Ayuda Económica en la cuantía que se establece: A los 60 años de edad, 80.000 pesetas; a los 61 años, 60.000 pesetas; a los 62 años, 50.000 pesetas; a los 63 años, 40.000 pesetas y a los 64 años, 30.000 pesetas.

## CAPITULO V

### *Derechos Sindicales, Comités de Empresa y sus garantías.*

Art. 22. *Derechos Sindicales.* — La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstancias para afrontar a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indica-

ción en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 23. *De los Comités de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obrar sindicales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal, se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 24. *Garantías de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado de Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo que-

dar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de preveer la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

## CAPITULO VI

### Comisión paritaria

Art. 25. *Comisión paritaria.* — Para entender de todas cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio se someterán a la decisión de una Comisión paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores de la Central Sindical U.G.T., y tres empresarios de la Asociación de Mayoristas y Detallistas de Alimentación.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Todas aquellas materias que no estén reguladas por este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda. — *Nuevas categorías.* — Para el personal que sea contratado por las empresas a que se refiere el Anexo I de este Convenio, y siempre que tal contrato se perfeccione con posterioridad a la publicación del anterior Convenio (23 de junio de 1980), se establece una nueva categoría profesional denominada "Colocador-marcador-reponedor", categoría que se encuadra dentro del artículo 18 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio de 24 de julio de 1971, siendo funciones de la misma las de reponer en estanterías y vitrinas los géneros que vayan vendiéndose, así como marcar los precios de dichos géneros y mercancías, sin realizar operaciones mercantiles propiamente dichas. Ostentarán dicha categoría los trabajadores de más de 22 años que, antes de cumplir dicha edad, hubieran venido realizando, en el período inmediatamente anterior, y dentro de la misma empresa, las funciones descritas anteriormente.

Tal categoría no será de aplicación a los trabajadores con contratos anteriores al 23 de junio de 1980, fecha de publicación del anterior Convenio.

Obtenida tal categoría, ésta quedará consolidada, sin que exista derecho por parte del trabajador a ascensos a categoría distinta.

Tercera. — El presente Convenio es aceptado con lá plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 29 de abril de 1982.

## TABLAS SALARIALES CONVENIO COMERCIO ALIMENTACION 1982

### ANEXO I

(Mayoristas y otras empresas con más de 6 trabajadores)

	Pesetas
<b>I.—Personal Mercantil</b>	
Director .....	41.900
Dependiente mayor y encargado general .....	39.974
Dependiente mayor de 25 años .....	36.341
Dependiente de 22 a 25 años .....	34.161
Ayudante de dependiente .....	30.526
Viajante sin comisión .....	39.974
Auxiliar de caja mayor de 18 años .....	30.526
Viajante con comisión .....	30.526
<b>II.—Personal Administrativo</b>	
Jefe Administrativo .....	39.974
Oficial Administrativo .....	36.341
Contable .....	36.885
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años .....	34.161
Auxiliar Administrativo de 16 a 25 años .....	30.526
Auxiliar Caja mayor de 18 años .....	30.526
<b>III.—Personal de oficios auxiliares</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	34.887
Conductor, mozo, repartidor .....	34.161
Colocador-marcador .....	32.343
Mozo especializado .....	33.433
Mozo .....	32.706
<b>IV.—Trabajadores menores de 18 años</b>	
Aspirantes Administrativos, Auxiliares de Caja, Pinches y Aprendices de 16 a 17 años .....	18.170
<b>ANEXO II</b>	
(Empresas no mayoristas con 6 trabajadores o menos)	
<b>I.—Personal Mercantil</b>	
Director .....	40.987
Dependiente mayor y encargado general .....	39.102
Dependiente mayor de 25 años .....	35.547
Dependiente de 22 a 25 años .....	33.415
Ayudante de dependiente .....	29.860
Viajante sin comisión .....	39.102
Auxiliar de Caja mayor de 18 años .....	29.860
Viajante con comisión .....	29.860
<b>II.—Personal Administrativo</b>	
Jefe Administrativo .....	39.102
Oficial Administrativo .....	35.547
Contable .....	36.081
Auxiliar Administrativo mayor de 25 años .....	33.415
Auxiliar Administrativo de 16 a 25 años .....	30.119
Auxiliar Caja mayor de 18 años .....	29.860
<b>III.—Personal oficios auxiliares</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	34.000
Conductor, mozo, repartidor .....	33.415
Colocador-marcador .....	31.636
Fozo especializado .....	32.703
Mozo .....	31.993
<b>IV.—Trabajadores menores de 18 años</b>	
Aspirantes Administrativos, Auxiliares de Caja, Pinches y Aprendices de 16 a 17 años .....	17.884
Firmas (ilegible) .....	1779

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las Diligencias Preparatorias de Ejecución número 119 de 1982, seguidas a instancia de don José María Mínguez Sabater, contra Promoción de Viviendas Castellanas, S. A. (PROVICASA), por medio de la presente, se cita al representante legal de dicha entidad demandada, para que el próximo día veintinueve de mayo, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de reconocer la firma obrante en el talón bancario, extendido en Palencia, el día 20 de agosto de 1981, a favor de don José María Mínguez Sabater, y por importe de 311.887 pesetas, contra su cta. cte. de la Banca López Quesada, S. A., bajo apercibimiento, sino comparece ni alega justa causa, de ser declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución.

Y para que sirva de citación en forma legal al representante legal de Promoción de Viviendas Castellanas, S. A., con domicilio desconocido, expido y firmo la presente en Palencia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1889

PALENCIA. — NUM. 1

#### Requisitoria

Blanco Massa, Eloy Jesús, de 27 años, hijo de Máximo y Milagros, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Palencia, para notificarle auto de aseguramiento en Procedimiento Oral número 6 de 1982, por cheque en descubierto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece.

Dado en Palencia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1858

PALENCIA. — NUM. 2

#### EDICTO

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 429 de 1981, a instancia de don Anastasio Espina, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, frente a doña Esther Pinto Bartolomé, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Ilmo. señor don Jesús Manuel Sáez Comba, Magistrado,

Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio número 429 del año 1981, seguidos entre partes, de una como demandante don Anastasio Espina Andrés, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Baltanás, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Francisco Arranz Calvo y de otra, como demandado doña Esther Pinto Bartolomé, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Bilbao, calle Ollerías Altas, núm. 6-1.º, que ha permanecido en rebeldía, y

**FALLO:** Que estimando, como estimo, la demanda promovida por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de don Anastasio Espina Andrés, contra doña Esther Pinto Bartolomé, declarada en rebeldía en este procedimiento, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por los hoy litigantes con fecha 5 de diciembre de 1964, y como consecuencia de tal declaración se declara disuelta la sociedad legal de gananciales en su día constituida, quedando definitivamente revocados los consentimientos y poderes que se hubieren otorgado los cónyuges, comunicándose la presente resolución —una vez firme— al Registro Civil de Baltanás, a los efectos oportunos, todo ello sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí: Mariano Ruiz. 1709

## CARRION DE LOS CONDES

### Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias 27/76, por el delito de imprudencia, contra el penado Ali Soleimán Atoum, cuyo actual domicilio se desconoce, por medio de la presente se le hace saber, que por auto de 19 de octubre de 1981, le fueron concedidos los beneficios de la remisión definitiva de la pena que le fue impuesta en referida causa.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido el presente en Carrión de los Condes a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (ilegible). 1880

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

Don José-Ramón Andrés Ibáñez, Concejal-Instructor del expediente sobre concesión de la Medalla de Oro de la ciudad a favor de la Congregación de Ancianos Desamparados de Palencia.

Hace saber: Que habiéndose tramitado expediente sobre concesión de la Medalla de Oro de la ciudad, a favor de la Congregación de Hermanitas de los An-

cianos Desamparados de Palencia, y antes de someterse la propuesta de resolución al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, se abre información al público, por plazo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y prensa local, para que durante dicho plazo, pueda testimoniarse o alegarse cuanto se considere oportuno, por cuantas Entidades o particulares estén interesados en ello.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 21 del vigente Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Palencia 14 de mayo de 1982. — El Concejal-Instructor, José Ramón Andrés Ibáñez. 1856

### Ayuntamiento de Palencia

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1982, por el voto de la mayoría de señores Concejales asistentes, acordó aprobar los proyectos técnicos, pliegos de condiciones jurídico - económico - administrativas, para contratación así como imposición de contribuciones especiales respecto a las obras que a continuación se indican:

Pavimentación Camino Cementerio Viejo y urbanización de las calles Higino Aparicio y Niños de Coro.

Asimismo el Ayuntamiento Pleno, en sesión indicada, acordó aprobar proyecto técnico y pliego de condiciones jurídico - económico - administrativas para contratación referente a obras de urbanización de la Plaza Juan de Balmaseda.

Finalmente el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en dicha sesión acordó la aprobación del proyecto técnico para contratación por concierto directo de las obras de urbanización de la Plaza de la Inmaculada.

Lo que se hace público para general conocimiento y por término de quince días para oír reclamaciones por lo que afecta a los acuerdos de aprobación de proyectos técnicos e imposición de contribuciones especiales respecto de las obras indicadas, así como por plazo de ocho días, igualmente para oír reclamación, por lo que se refiere a los pliegos de condiciones jurídico - económico-administrativas que más arriba se indican, y todo ello de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

Palencia 18 de mayo de 1982.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre. 1890

### BOADA DE CAMPOS

#### EDICTO

En cumplimiento de la legalidad vigente, se encuentra expuesto en esta Secretaría el Presupuesto Ordinario para este ejercicio, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes, durante el plazo de quince días hábiles. En caso de no presentar ninguna, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

### Resumen por Capítulos:

#### GASTOS

Capítulo I: 167.179 pesetas.  
Capítulo II: 239.821 pesetas.  
Capítulo IV: 6.000 pesetas.  
Capítulo VII: 4.000 pesetas.  
Total: 417.000 pesetas.

#### INGRESOS

Capítulo I: 112.810 pesetas.  
Capítulo II: 18.000 pesetas.  
Capítulo III: 16.333 pesetas.  
Capítulo IV: 87.832 pesetas.  
Capítulo V: 182.125 pesetas.  
Total: 417.000 pesetas.

Boada de Campos 15 de mayo de 1982.  
—El Alcalde, G. Sánchez. 1868

### CASTREJON DE LA PEÑA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor.

Tasa por rodaje y arrastre de vehículos.

Idem por anuncios.

Idem por escaparates y vitrinas.

Arbitrio no fiscal sobre perros.

Castrejón de la Peña 12 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1871

### GUARDO

#### EDICTO

Don José Antonio Bárcena de Prado, en representación de "Fruteros Mayoristas de Guardo", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Almacén de Frutas", con cámaras frigoríficas, en la calle 19 de Julio, 64, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo 8 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad. 1736

### GUARDO

#### EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de la parcela declarada sobrante y no utilizable denominada "Segunda parcela C/. Las Vegas", de 10 metros cuadrados de superficie, se expone en el expediente al público, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que los propietarios colindan-

tes con dicha parcela si los hubiere u otros vecinos, puedan presentar ante esta Alcaldía sus solicitudes respecto a la adquisición de la misma.

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría, durante este plazo.

Guardo 4 de mayo de 1982.—El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad.

1776

#### POBLACION DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Campos 14 de mayo de 1982. — El Alcalde, M. Abad.

1850

#### REVENGA DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revengea de Campos 14 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1852

#### SAN MAMES DE CAMPOS

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario de 1982, del ejercicio de 1981, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

San Mamés de Campos 7 de mayo de 1982. — El Alcalde, Pablo del Valle.

1848

#### VILLALCAZAR DE SIRGA

##### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de Contribuciones especiales, para las obras de "Electrificación de Villalcázar de Sirga", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Villalcázar de Sirga 11 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1853

#### VILLARMENTERO DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villarmentero de Campos 14 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1872

#### VILLASILA DE VALDAVIA

##### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1982, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra, número 119/81, titulada "Pavimentación de calles en Villasila de Valdavia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1981, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villasila de Valdavia 15 de mayo de 1982. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

1873

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

##### JUNTA VECINAL DE VILLOTILLA

##### ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la venta de 250 árboles de chopo de esta Junta vecinal, se anuncia una 2.ª subasta, rigiendo en un todo el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 41 del día 5 de abril pasado.

Villotilla 8 de mayo de 1982. — El Presidente, Pedro León.

1723

#### Documentos expuestos

##### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

##### Ayuntamientos que se citan:

Pino del Río 1869

##### PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	1843
Berzosilla	1847
Boadilla del Camino	1870
Osorno la Mayor	1854
San Cebrián de Campos	1855
San Mamés de Campos	1849
San Cristóbal de Boedo	1845
Valbuena de Pisuerga	1874
Villameriel	1844
Villaprovedo	1846